

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 118

Sábado 23 de Julio

AÑO DE 1904

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengán firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey (Q. D. G.),**  
y **Augusta Real Familia,**  
continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio de 1904.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CACERES

#### Circular

Debiendo tener lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo el día primero de Agosto próximo venidero, según dispone el artículo 143 de la Ley de Reclutamiento vigente, se recuerda por medio de la presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, cuanto se determina con respecto al particular en el artículo 144 de la misma Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 143 antes citado.

Cáceres 23 Julio de 1904.  
—El Gobernador, **JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.**

Habiendo acordado la Comisión provincial, en sesión del día 4 del actual, reformar el procedimiento que seguía pa-

ra el abono de haberes á las nodrizas y prohijantes de expósitos, con el laudable fin de mejorar en lo posible este importante servicio, que tanto afecta á la caridad y sentimientos humanitarios en favor de aquellos desgraciados seres; desde aquí en adelante es necesario, para el percibo de los haberes indicados, que los señores Alcaldes, Curas párrocos y Jueces municipales de cada localidad firmen y sellen después de finalizar cada trimestre, previa presentación de los respectivos expósitos, las certificaciones de existencias de los mismos; requisitos indispensable para justificar en la contabilidad los pagos que por este concepto hayan de efectuarse.

Las facilidades que se otorgan á esta diligencia influirán grandemente en el éxito que alcance la reforma implantada con elevados propósitos por la Comisión provincial; la que desde luego ha confiado en las autoridades de ustedes, para el logro de sus caritativas aspiraciones.

Así también lo espera y se lo ruega, en beneficio de tan importante servicio público, este Gobierno civil.

Lo que hago público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres 20 de Julio 1904.  
—El Gobernador, **JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.**

Sres. Alcaldes, Curas párrocos y Jueces municipales de esta provincia.

En la *Gaceta de Madrid*, número 199, correspondiente al día 17 de Julio de 1904, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido en su día á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido á nombre del mozo Gonzalo González Labarga, la misma emitió acerca del asunto el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 10 de Noviembre último, la Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Gonzalo González Labarga, mozo del alistamiento de Madrid, para el reemplazo de 1902, en solicitud de que se le exima del servicio militar como natural de la Habana.

Resulta que la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, en 26 de Abril de 1902, elevó al Ministerio de la Guerra una instancia presentada por el padre del mozo Gonzalo González Labarga solicitando para éste exención del servicio militar como natural de la Habana, la cual fué trasladada al de la Gobernación para la resolución que correspondiera.

Por Real orden de 30 de Julio (el interesado dice el 27) el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, resolvió manifestar á la Comisión mixta que no había lugar á atender la reclamación del interesado, y que debía atenderse á las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1883 y 31 de Mayo y 6 de Septiembre de 1900.

D. Antonio González López, padre del mozo en cuestión, en 16 de Septiembre de 1902 recurre de nuevo á V. E. con la pretensión de que se modifique la Real orden de 27 de Julio (es la citada del 30) y se declare que su hijo está exento del servicio militar por haber residido sus padres y pagado sus contribuciones en Cuba mientras ésta fué española;

Y la Dirección general de Administración propone que se resuelva:

1.º Que la Real orden de 30 de Julio último se ajusta á las disposiciones vigentes sobre el particular y no ha lugar á reformarla.

2.º Que se exija á la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid manifieste los fundamentos de las excepciones concedidas á los mozos Eduardo Enrique González del Real, Francisco Díez Gómez y Francisco Fontanal, que cita el interesado en su instancia, y si apareciese que dichas excepciones han sido indebidamente otorgadas, se proceda á lo que haya lugar.

3.º Que se llame la atención del Sr. Ministro de la Guerra sobre la Real orden de 27 de Junio de 1900, relativa al mozo Angel López Rosell (cuya copia acompaña el recurrente á su instancia), dictada con evidente incompetencia, á juicio de la expresada Dirección general, y sobre fundamentos que no se ajustan á las disposiciones vigentes; y

4.º Que por el Ministerio de la Gobernación se redacte, de acuerdo con el de la Guerra un proyecto de decreto regulando de un modo definitivo la situación de los súbditos españoles procedentes de nuestras antiguas provincias de Ultramar, ó que residan aún ellas, en cuanto se refiere al servicio de las armas de ellos ó de sus hijos nacidos en aquellos países, y en el que se determinen las compensaciones que por equidad pueden otorgarse á los que, obligados por el cambio de soberanía, han tenido que abandonar dichos territorios y establecerse en la Metrópoli, y hoy, á la pérdida de muchos intereses y otros sacrificios realizados por España, han de sumar la prescripción del derecho que sus hijos, nacidos en esos países, hubieran disfrutado á la exención del servicio de las armas si no hubiesen sobrevenido las tristes circunstancias que á salir de ellos obligaron á buen número de familias.

Dos extremos abraza la consulta: uno es la resolución del caso concreto del mozo Gonzalo González Labarga, y otro, las reglas que han de dictarse para la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia á otros casos análogos que en lo sucesivo ocurran.

En cuanto al primer extremo, basta tener en cuenta que la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio último resolvió la cuestión relativa á dicho mozo de una manera definitiva, causando estado y poniendo término á

la vía gubernativa, por lo que no puede ser objeto de revisión en la misma vía, aparte de que en el fondo se halla ajustada á derecho en concepto de la Sección.

Pasando al segundo extremo, ha de observarse que, habiendo dejado de pertenecer á España, por el Tratado de París, las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, han quedado sin aplicación, como otras muchas, las disposiciones especiales de la ley y reglamento de reemplazos y Reales órdenes aclaratorias ó supletorias, en lo que á los naturales vecinos y residentes en aquellos territorios se refieren, tanto en lo que pudieran serles beneficiosas como perjudiciales, y en consecuencia hay que estar á las reglas generales establecidas en la materia, considerando ya aquellos territorios como á los demás países extranjeros.

Los cubanos, filipinos y portorriqueños hoy se hallan en una de estas dos condiciones: ó han adquirido la nacionalidad extranjera por el Tratado de París, ó conservan la española por haber cumplido á este efecto los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Mayo de 1901. Los primeros, como extranjeros, han quedado en absoluto ellos y sus hijos excluidos de la obligación de prestar á España el servicio militar. Los segundos, ya residan en España, ya se encuentren en cualquier otro territorio fuera de ella, vienen obligados á prestar dicho servicio, sea cual fuese su naturaleza, como todos los demás españoles, debiendo ser incluidos en el alistamiento y sorteo en la forma prevenida en la ley y reglamento citados, según la residencia que tuviesen.

Por tanto, la Sección, opina que procede:

1.º Denegar la solicitud de don Antonio González López, padre del mozo Gonzalo González Labarga, declarando que no ha lugar á la revisión ó modificación de la Real orden de 30 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la que fué definitivamente resuelto el caso concreto relativo á dicho mozo.

2.º Declarar, con carácter general y previo acuerdo de Sres. Ministros que las disposiciones especiales de la ley y reglamento de reemplazos, referentes á los naturales vecinos y residentes en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, así como las de la Real orden de 14 de Noviembre de 1888 y demás aclaratorias, han dejado de tener aplicación, una vez convertidas dichas islas en territorios extranjeros, por virtud del Tratado de París, quedando sometidos á la obligación de prestar el servicio militar con arreglo á las demás disposiciones de la mencionada ley y reclutamiento todos aquellos que después de dicho Tratado conserven ó hayan adquirido la nacionalidad española, sean ó no naturales de los expresados territorios y residan fuera ó dentro del territorio español.

De conformidad con con el preinserto dictamen por Real orden de 21 de Mayo último se resolvió el caso particular del expresado mozo, y á fin de cumplimentar asimismo el otro extremo del informe, pasó el asunto á la Presidencia del Consejo de Ministros por si estimaba procedente la derogación de las disposiciones de que queda hecho mérito.

La ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, así como el reglamento dictado para su aplicación, sólo se refiere á los españoles nacidos en las antiguas posesiones españolas de Ultramar, por eliminación, al prevenir aquélla en su art. 38 que el 1.º de Enero se hará el alistamiento

en los pueblos de la Península, Baleares, Canarias y Norte de Africa, y como el art. 40, al fijar las condiciones de los que deben ser alistados, se atiende á la residencia, eran considerados sujetos á esa obligación los mozos con residencia en los puntos indicados, aunque fuesen nacidos en Ultramar. En su consecuencia, las disposiciones que se trata de derogar son, en realidad, la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, que dispuso que los naturales de Ultramar, residentes en la Metrópoli, tienen derecho á la excepción siempre que justifiquen que su residencia es accidental y que sus padres conservan la vecindad en aquellos países, pagando en ellos sus contribuciones; la Real orden de 31 Mayo de 1900, que previno se continuase aplicando la anterior, no obstante la pérdida de las colonias, y la Real orden de 6 de Septiembre de 1900 que estableció que los mozos nacidos en Ultramar, venidos ó que vengan á España después de cumplir la edad señalada para el alistamiento, están libre de esa obligación, y que respecto á los que vengan antes de esa edad se apliquen las extractadas disposiciones de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo de 1900.

Por lo expuesto, de conformidad con el preinserto dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido declarar derogadas las citadas Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888, 31 de Mayo de 1900 y 6 de Septiembre del mismo año y demás complementarias dictadas en la materia

Lo que de Real orden comunicado á V. S. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1904.—SANCHEZ GUERRA.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de ..

## Cuerpo Nacional

DE

### INGENIEROS DE MONTES

CIRCULAR

Don Manuel de Obes y Serrano, Ingeniero Jefe accidental del Distrito forestal de Cáceres, cumpliendo lo acordado por el ilustrísimo señor Inspector Jefe de la sexta Inspección,

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de quinientos setenta y seis metros cúbicos de maderas, trescientos cuarenta y siete estéreos de leñas gruesas y ciento setenta y siete estéreos de ramaje del monte "Balido de la Umbría", sito en término de Jerte, y perteneciente al mismo pueblo, la cual será doble y simultánea, verificándose una, en la oficina del Distrito forestal sita en esta ciudad, Margallo, seis, principal, ante el Ingeniero Jefe, y la otra en el pueblo de Jerte, en que radica el monte, bajo la presidencia del

Alcalde, el día treinta de Agosto próximo, á las doce, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en dichas oficinas y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento; advirtiendo que el valor de dichos productos es el de seis mil pesetas, y que las proposiciones, se harán en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe de la tasación, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novena y cinco del Reglamento de diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco y el quinto de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, para la contratación de servicios públicos, y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Cáceres veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel de Obes.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con cédula personal que acompaña número ...., expedida en .... con fecha .... y que acredita por medio de la adjunta carta de pagos tener ingresada en (la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de .... pesetas importe del cinco por ciento de la tasación correspondiente á .... pesetas como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio número .... publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día .... y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de .... (en letra) pesetas por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á su favor.

(Fecha firma y rúbrica del proponente.)

## COMISARÍA DE GUERRA

DE

### Cáceres

#### Anuncio

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de Cáceres,

Hace saber: Que en virtud de orden del excelentísimo señor Intendente de Ejército de la primera Región Militar, fecha diez y seis de Junio últi-

mo, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en el día 31 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra de Cáceres, sita en el Cuartel "Colegio Viejo", de dicha capital, para contratar á precios fijos por el término de un año el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que con la debida anticipación estarán de manifiesto en la expresada Comisaría.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactadas en papel del sello undécimo, arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación; en la inteligencia que no serán admisibles las que falten al requisito antes indicado, excedan del precio límite que ha de servir de base en la subasta ó carezcan del documento que justifique el depósito hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias de la cantidad que marcará el pliego de precios límites.

Cáceres 20 de Julio de 1904.—José Díez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de ....., número ...., según aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Cáceres, se compromete á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

	Ptas.	Cts.
Por cada ración de pan (tantos céntimos de peseta) expresados en letra y en la casilla exterior en guarismos .....	"	"
Por cada idem de cebada (tantos idem id.) .....	"	"
Por cada idem de avena (tantos idem id.) .....	"	"
Por cada idem de habas (tantos idem id.) .....	"	"
Por cada quintal métrico de paja (tantos idem id.) .....	"	"

(Fecha y firma del proponente.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES

#### SECRETARÍA DE SALA

Don Roque Pizarro y Coello, Secretario de Sala en esta Audiencia

territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Cáceres.

Hago saber: Que por Juan Orellana Calvo, Victoriano Martínez Moreno y Juan Calderón Fernández, vecinos de Madrigalejo, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha veinte y dos de Febrero último, que les declaró responsables de novecientas sesenta y cuatro pesetas y seis céntimos, como cuentadantes del Ayuntamiento de referido pueblo de Madrigalejo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo treinta y seis de la Ley vigente, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, y en ejecución de lo acordado por el Tribunal provincial, hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres veinte y tres de Julio de mil novecientos cuatro.—Roque Pizarro.—Visto bueno.—Degado.

# JUZGADOS

## CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinte de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Logrosán y en el municipal de Cabañas, con rebaja del veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, como de la propiedad del procesado Antonio Martín Robledo, para hacer efectivas las responsabilidades de la causa que se le ha seguido por contrabando de plantas de tabaco:

Primera. Una casa habitación en la calle Real, del barrio de Retamosa de Cabañas; linda por derecha, con otra de José Martín Montes; izquierda con la de José Martín Robledo, y por espalda, con la de Gregorio Fernández; valorada en doscientas pesetas.

Segunda. Un tinado para ganado, en el mismo barrio y calle, que linda por derecha, con Joaquín Barquero; izquierda, con Fermín Alvarez, y espalda, con Joaquín Barquero; tasada en cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Arcediano Caracuel, conocido también por Manuel Caracuel y Gabriel Arcediano, vecino de Madrid y empleado que ha sido de la Sociedad sobre seguros "La Equitativa", de los Estados Unidos, y cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

## GARROVILLAS

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del pueblo de Acheuche, en este partido, á virtud de renuncia formulada por el que la desempeña, don Enrique Luceño Magdaleno, y admitida por la Superioridad, se anuncia para que los que se crean con derecho á desempeñarlo lo soliciten ante este Tribunal en el término de diez días, acompañando los documentos necesarios.

Dado en Garrovillas á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Félix Amarillas.—Por mandado de su señoría, el Secretario de Gobierno, Damián Blanco.

## NAVALMORAL DE LA MATA

### Cédula

En el juicio de faltas pendientes en este Juzgado contra José Torres Muñoz, residente en esta villa, por escándalo público, se ha dictado sentencia en el acto del juicio celebrado en quince del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

### Falla:

Que debe condenar y condena al denunciado José Torres Muñoz, residente en esta villa, á la multa de veinte y cinco pesetas que satisfará en el papel correspondiente, sufriendo caso de insolvencia, la prisión subsidiaria que corresponda, reprensión y en todas las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta su sentencia de la que se dá por notificado el señor Fiscal y la que se hará saber al denunciado, lo pronuncia, manda y firma con los concurrentes, de que certifico.—Nicasio Luengo.—Lucas Rebate.—Ante mí, Germán Duque.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado José Torres Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Navalmoral de la Mata á diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Germán Duque.

## MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Juan Oliva y Oliva, Juez municipal de Malpartida de Plasencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de un buey, pelo castaño, sin hierro, golpe por detrás en la oreja izquierda y en la derecha hoja de higuera, que el día doce de Julio actual se intrusó en el kilómetro doscientos cuarenta y siete, á los setecientos sesenta metros de la vía férrea de Madrid, Cáceres y Portugal y Oeste de España, el cual fué arrollado y muerto en el acto por el tran número trece de dicho día que remolcaba la máquina número cuatrocientos tres; para que comparezca ante este Juzgado el día veinte y ocho del actual, á las diez de su mañana, para asistir á la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Malpartida de Plasencia á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Juan Oliva.—Por su mandado, el Secretario, Sebastián Serrano.

# ALCALDÍAS

## MONTEHERMOSO

Vacante de Secretaría

Por destitución del que en propiedad venía desempeñando la de este Ayuntamiento, se halla servida interinamente dicha plaza y se anuncia á concurso por el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los que se crean adornados de los requisitos que previene el artículo 123 de la Ley Municipal y deseen desempeñar el mencionado cargo, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, pasados los cuales será provista en propiedad á favor del que reúna mejores condiciones.

Montehermoso 18 Julio de 1904.—El Alcalde accidental, Gabriel Garrido.—El Secretario interino, Florencio Garrido.

## CASAS DEL MONTE

Anuncio

De mi orden, y en poder de un vecino de este pueblo, se halla depositada una jaca como de ocho á nueve años, de seis cuartas y tres dedos de alzada, con el beifo inferior un poco caído, pelo castaño obscuro, con una cicatriz en el lado derecho del cuello y herradura de las cuatro extremidades, ignorándose quién pueda ser su dueño.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo y pueda presentarse á su recogido, previo pago de gastos y exhibición de los documentos justificativos en que conste la cualidad de dueño, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasados treinta días desde la inserción de este anuncio sin que se haya verificado el recogido de dicho semoviente, se procederá á su venta en pública subasta.

Casas del Monte á veinte de Ju-

lio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, José Sánchez.

## GALISTEO

Subasta del arbitrio de FERIA

El undécimo día de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia, asistida de un Concejal y Secretario de esta Corporación, la subasta del arbitrio municipal establecido sobre los ganados que para su cambio ó venta concurrirán á la feria que se ha de celebrar en esta villa en los días catorce, quince y diez y seis de Agosto próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel de la clase undécima, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á ellas la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite la constitución del depósito en las arcas de este Municipio del cinco por ciento del tipo de subasta, consistente éste en setecientas cincuenta pesetas.

Aquél que resulte favorecido, queda obligado á constituir fianza definitiva, que será del veinte por ciento del valor en que le fuere adjudicada la subasta, además de obligarse á cumplir las condiciones que corren unidas al expediente.

Galisteo veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Pedro Solís.—De su orden, Eloy Solís, Secretario.

### Modelo de proposición

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado de las condiciones y tarifa de precios, bajo las cuales se arrienda en pública subasta la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre los ganados que para su cambio ó venta concurrirán á la feria que se ha de celebrar en esta villa en los días catorce, quince y diez y seis de Agosto próximo, acepta expresadas condiciones y tarifas, comprometiéndose á efectuar dicha recaudación, ofreciendo por ello la cantidad de . . . . . pesetas, (en letra),

(Fecha y firma del proponente.)

## TEJEDA

Anuncio

De mi orden y en poder de un vecino de esta villa, se halla depositado el semoviente, cuyas señas se detallan á continuación, el cual fué aprehendido por un guarda particular de las propiedades de estos hacendados, causando daño en sus pastos.

Y como se ignore quién pueda ser su dueño, se anuncia por el presente, que transcurridos treinta días desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin parecer aquél, será vendido en pública subasta.

Tejeda quince de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Ulpiano Muñoz.

### Semoviente que se cita

Un novillo pelo negro, como de cuatro á cinco años, con muesca en la oreja izquierda y despuntada la derecha, con hierro de R. en la nalga derecha.

# CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MEDICOS TITULARES

## PROVINCIA DE CACERES

(CONTINUACION)

PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular	Número de médicos titu- lares	Que de- bia haber	QUIÉN desempeña actualmente la titular	Apellidos	Nombres	CENSO de la población		Número de familias pobres	Que de- bia haber	Cuan- tía del presupuesto municipal. Pesetas Cts.	SUELDO DE LA TITULAR		Dotación total con las iguas ó ren- dimientos profesionales Pesetas Cts.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visi- tar la titular	TOPOGRAFIA de la titular	Categoría que corres- ponde á la titular
						Oficial	Real				Que tiene	Que debía tener				
Aldenuela	1	1	Bias Sancho	Amalio	Julian	168	180	10	10	4.000	400	750	750	3 kilómetros	"	Quinta
Galisteo y Aldenuela	1	1	Quello Solís	Adolfo	Adolfo	1.084	1.064	250	250	51.158	4.000	1.000	4.000	"	"	Quarta
Arroyomolinos y Gargüera	1	1	Almeida Castam	Casimiro	Casimiro	724	800	20	30	6.926	500	750	3.250	"	"	Quinta
Barrado	1	1	García Lopez	Cristino	Cristino	597	685	12	20	5.908	750	750	2.000	"	"	Idem
Cabezuelosa	1	1	Herrero Gibrán	Marceliano	Marceliano	912	1.000	35	40	7.086	1.000	1.000	2.500	"	"	Quarta
Cabezueta	1	1	Castañón Sánchez	Federico	Federico	1.820	1.868	100	100	18.997	1.000	1.500	2.750	"	"	Tercera
Casas del Castañar y Cabrero	1	1	Torrel y Ortega	A. Zenón	A. Zenón	813	900	25	40	6.685	750	1.000	3.000	"	"	Idem
Malpartida	2	2	Varona Muñoz	Justo	Manuel	3.095	3.150	150	350	26.487	750	1.000	3.000	"	"	Idem
Idem	2	2	Garelo Jiménez	Rafael	Rafael	3.095	3.150	50	50	7.914	1.000	1.000	2.800	"	"	Quarta
Miravel	1	1	García Bastero	Emilio	Emilio	1.247	4.005	300	400	22.000	1.750	1.500	4.000	"	"	Tercera
Montehermoso	1	1	Rodríguez Vaquero	Francisco	Francisco	3.018	"	"	50	10.163	500	1.000	2.500	"	"	Quarta
Navacóncejo y Valdastillas	1	1	Cancoero Trigo	Casimiro	Casimiro	"	1.300	30	30	6.983	999	1.000	3.000	"	"	Idem
Oliva	1	1	Fernández Espiña	Gregorio	Gregorio	1.049	8.622	950	950	200.535	999	2.000	2.000	"	"	Segunda
Piasencia	1	1	García López	Marcelino	Marcelino	1.189	8.622	950	950	200.535	999	2.000	2.000	"	"	Idem
Idem	4	4	Rafael González	Inocencio	Inocencio	8.444	8.622	950	950	200.535	999	2.000	2.000	"	"	Idem
Idem	4	4	Rafael Mora	Victoriano	Victoriano	8.444	8.622	950	950	200.535	999	2.000	2.000	"	"	Idem
Idem	4	4	Montero Gómez	Felipe	Felipe	8.444	8.622	950	950	200.535	999	2.000	2.000	"	"	Tercera
Serradilla	2	2	Moreno Yecino	Julio	Julio	2.651	2.800	160	310	2.000	750	1.500	4.000	"	"	Idem
Idem	2	2	Rivas Mateo	Eusebio	Eusebio	720	850	25	25	9.607	999	1.000	5.000	"	"	Quarta
Tejada	1	1	Mirón R. Santos	Pedro	Pedro	1.209	1.209	30	30	7.143	999	1.000	2.680	"	"	Idem
Torno (El)	1	1	Sollis Gil	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem
Rebolívar	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valdeobispo y Carcaboso	"	"	Sánchez Díaz	Eusebio	Eusebio	1.200	792	22	22	8.212	999	1.000	2.750	"	"	Quarta
Villar	1	1	"	"	"	792	"	"	"	"	"	1.000	"	"	"	"

### TRUJILLO

Aldacentenera	1	1	Morales Sánchez	Augusto	Augusto	"	"	"	"	"	"	1.000	750	"	"	Quarta
Aldeda del Obispo	"	"	"	Antonio	Antonio	534	534	24	25	10.912	999	750	2.500	"	"	Idem
Conquista	1	1	Rruno Díaz	Vicente	Vicente	1.852	1.852	100	100	12.497	900	1.000	3.000	"	"	Quarta
Cumbre	1	1	Vega Mateos	Domiciano	Domiciano	2.774	2.774	50	75	15.000	500	1.500	2.500	"	"	Tercera
Escorial	1	1	Aida Gaitara	Fernando	Fernando	1.851	2.001	75	75	11.843	999	1.500	4.000	"	"	Idem
Jaraicejo	1	1	García González	Luis	Luis	1.093	1.093	50	50	7.425	900	1.000	2.875	"	"	Quarta
Hergujuna	1	1	Bernardo Cuadrado	Juan	Juan	1.500	1.650	50	50	7.425	500	1.000	2.750	"	"	Idem
Ishernando	2	2	Flores Sánchez	Juan	Juan	4.387	"	300	300	22.164	999	2.000	2.500	"	"	Tercera
Madroñera	2	2	González Pizarro	Eugenio	Eugenio	4.387	"	300	300	22.164	999	2.000	2.500	"	"	Idem
Idem	2	2	Méndez García	Francisco	Francisco	1.099	1.210	36	50	7.852	500	1.000	2.500	"	"	Quarta
Plasenzuela	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Quinta
Puerto de Santa Cruz y Santa Cruz de la Sierra	1	1	Vivas Borralló	Antonio	Antonio	930	930	20	20	6.749	750	750	2.250	"	"	Quarta
Bobadillo de Trujillo y Santa Ana	1	1	Babiano Iglesias	Rafael	Rafael	1.970	1.970	40	50	8.838	575	1.000	2.500	"	"	Quarta
Ruanes	1	1	Miguel Barín	Carlos	Carlos	900	900	11	25	5.010	500	750	2.500	"	"	Quinta
Santa Marta	1	1	Salgado Fernández	Ramón	Ramón	476	600	4	25	1.800	100	750	1.500	"	"	Idem
Torreillas de la Tiesa	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Torrejón el Rubio	1	1	Palacios Calderón	Francisco	Francisco	794	794	20	20	7.963	1.000	750	3.000	"	"	Quinta

(Concluirá)

Tip., Lib. y Eno. de JIMENEZ